

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

### **ORDEN de 24 de agosto de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines, para el año 2009.**

Uno de los principales retos ambientales a los que se enfrenta la sociedad actual es alcanzar un desarrollo sostenible, que pueda hacer frente a las amenazas del cambio climático. Para conseguirlo, una de las actuaciones a emprender es reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI), buscando al mismo tiempo formas de adaptación a las nuevas condiciones que su impacto está determinando.

Con objeto de alcanzar estos objetivos se redactó el Plan Nacional de Asignación 2008-2012 de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que requiere para su aplicación la puesta en marcha de medidas tendentes a reducir las emisiones de GEI, mejorar el balance energético y conseguir, en definitiva, un escenario medioambiental que garantice cotas altas de desarrollo sostenible.

La Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia (Horizonte 2007-2012-2020), contiene las líneas de trabajo que las Administraciones públicas en España deben ejecutar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Protocolo de Kyoto e incluye un Plan de Medidas Urgentes de la Estrategia de Cambio Climático y Energía Limpia (en adelante, EECCEL).

Entre las medidas incluidas en el EECCEL se encuentra la elaboración de un Plan de Biodigestión de Purines, cuyo objeto principal es la reducción de emisiones de GEI en la gestión de purines y al mismo tiempo el tratamiento del nitrógeno en los mismos.

Con objeto de impulsar este Plan de Biodigestión de Purines, el pasado 23 de junio de 2009 se publicó el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines («Boletín Oficial del Estado» nº 151, de 23 de junio de 2009).

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007, que ha venido a concretar lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en ese ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba esta convocatoria.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones destinadas a fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines para el año 2009.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, que tienen el carácter de no productivas, se ajustan a lo dispuesto en el apartado IV.C.2 «Ayuda para compromisos agroambientales o relativos al bienestar de los animales» de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C/319, de 27 de diciembre de 2006, para las inversiones en explotaciones agrarias, y de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008/C 82/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C82/1, de 1 de abril de 2008, para el resto de beneficiarios, en las cuales se establecen cantidades absolutas o porcentajes máximos permitidos de ayuda en los diferentes conceptos subvencionables.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponden a este Departamento las competencias en la mejora de las producciones agrarias y de la sanidad y seguridad agroalimentaria, gestionando esta competencia a través de la Dirección General de Alimentación.

En su virtud, resuelvo:

*Primero.—Objeto y definiciones*

1. Esta orden tiene por objeto convocar para el año 2009, subvenciones destinadas a fomentar la puesta en marcha de actividades dirigidas a los fines que se indican en el punto 2, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón,



sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines.

2. Se contienen en esta orden dos líneas de ayudas; por un lado, subvenciones destinadas a la puesta en marcha de instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas y por otro, a la puesta en marcha de instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, ambas dirigidas al cumplimiento de las siguientes finalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 949/2009:

- a) Fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines, con el fin de reducir las emisiones de GEI en la gestión del estiércol.
- b) Aplicar tecnologías complementarias a la biodigestión anaeróbica, que permitan mejorar la gestión del nitrógeno del digestato mediante procesos.
- c) Potenciar la valorización agrícola del digestato y el reciclado de nutrientes frente a los postratamientos del digestato.
- d) Maximizar el tratamiento de purines, en las plantas de codigestión, donde se sobrepase el 20% de otro cosustrato distinto de los estiércoles en la mezcla a digerir con el purín. En este caso, se reducirá proporcionalmente la subvención a medida que se sobrepasa dicho límite.

3. Esta orden no será de aplicación a las explotaciones ganaderas extensivas.

4. A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 949/2009.

*Segundo.—Actividades subvencionables*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 949/2009, serán susceptibles de subvención en relación a las ayudas para instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas, las siguientes actividades:

- a) Adquisición e instalación de equipos para la instalación de los digestores anaeróbicos, así como el recubrimiento flexible de las balsas de purines existentes, en su caso, en las granjas a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 949/2009.
- b) Adquisición e instalación de los sistemas de agitación, conducción, limpieza, concentración y otros acondicionamientos del biogás para su combustión o el aprovechamiento, en su caso.
- c) Adquisición e instalación de elementos de seguridad en los digestores y sistemas de combustión o aprovechamiento del biogás.
- d) Adquisición e instalación de equipos de control para las mediciones de emisiones anuales de metano (CH<sub>4</sub>).

2. En relación a las ayudas para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 949/2009, serán susceptibles de subvención las inversiones realizadas para la construcción de las instalaciones de tratamiento individuales y centralizadas de purines, con codigestores industriales, que apliquen los procesos descritos en el Plan de Biodigestión de purines.

3. No se subvencionarán las actividades que se hubieran iniciado ya en una fecha anterior a la presentación de la solicitud de subvención.

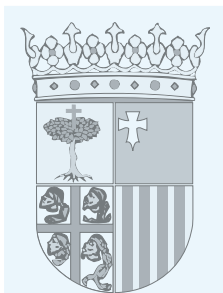
*Tercero.—Gastos subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos pagos realizados para la ejecución de alguna de las actividades descritas en el apartado Segundo realizados por el beneficiario, tal y como se recoge en el apartado Cuarto.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello conforme al artículo 31 apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Cuarto.—Beneficiarios*



1. Según el artículo 3 del Real Decreto 949/2009, podrán ser beneficiarios de ayudas para instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas los titulares de las explotaciones ganaderas intensivas que realicen alguna de las actividades subvencionables previstas en el apartado Segundo punto 1, que traten mediante este procedimiento, como máximo 25.000 t de purín/año, siempre que las emisiones de metano por m<sup>3</sup> de purín tratado y año sean como mínimo equivalentes al factor medio de producción de metano del Inventario Nacional de Gases, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

b) Tener inscritas sus explotaciones ganaderas en el registro previsto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa.

c) No tener la consideración de empresa en crisis y acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

2. Conforme el artículo 7 del Real Decreto 949/2009, podrán ser beneficiarios de ayudas para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, los titulares de dichas instalaciones de tratamiento individual o centralizado de purines, que realicen alguna de las actividades subvencionables previstas en el apartado Segundo punto 2 y cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de generación eléctrica, haber presentado una solicitud ante la autoridad competente para la construcción y/o explotación de la instalación que, en su caso, deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Para el caso de aprovechamiento energético distinto a la producción de electricidad, se justificará el aprovechamiento como combustible en calderas o las posibles aplicaciones emergentes del biogás.

b) No tener la consideración de empresa en crisis, acreditar la viabilidad económica de la instalación de tratamiento individual o centralizado y acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

c) Reunir en sus plantas de tratamiento los siguientes elementos:

1º Instalaciones de recepción y almacenamiento previo de los purines.

2º Instalaciones de recepción y almacenamiento previo de otros sustratos.

3º Instalación de digestión anaerobia.

4º Almacenamiento posterior para el digestato.

5º Sistemas de tuberías, válvulas y bombas.

6º Sistemas auxiliares de medición y control.

7º Sistema de almacenamiento del gas, así como sistemas de limpieza, concentración y otros acondicionamientos del gas.

8º Sistema de utilización del gas: cogeneración o producción de electricidad, en su caso, sistemas para calefacción o para aprovechamiento en la red y para las posibles aplicaciones emergentes del biogás.

9º En su caso, sistemas de tratamiento del digestato que mejoren la gestión del nitrógeno como por ejemplo la separación sólido-líquido, la eliminación o reducción-recuperación del nitrógeno del purín.

d) Acreditar, en el caso de las instalaciones centralizadas, haber establecido acuerdos contractuales con los titulares de las explotaciones ganaderas para el suministro, de toda o parte, de su producción de estiércoles y purines, en cantidades expresadas en metros cúbicos o toneladas por año, suficientes para la capacidad de tratamiento de las instalaciones. El cálculo de la producción de los mismos se efectuará en base al número de cabezas de cada explotación y conforme a los datos del anexo II del Plan de Biodigestión de Purines sobre producción de cada tipo de ganado.

En el caso de que se apliquen técnicas de gestión mejorada y el volumen de producción de purín sea inferior al del anexo II, se tendrán en cuenta las cantidades inferiores debidamente justificadas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y procedimientos previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.



4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Alimentación, mediante la cumplimentación del anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

*Quinto.—Compromisos de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios, en el caso de ser titulares de explotaciones ganaderas intensivas, deberán comprometerse a:

a) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas de utilización durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde el momento en que se realice la inversión, salvo fuerza mayor.

b) Proporcionar semestralmente información sobre las cantidades tratadas de purín y las producciones medidas de biogás obtenidas en los equipos de medición.

c) Instalar los equipos de control para las medidas de la producción de biogás y sus controles de la combustión para determinar las emisiones reales de metano.

d) Cumplir con los requisitos específicos del apartado 4.1 del Plan de Biodigestión de Purines.

e) Que las emisiones de metano por m<sup>3</sup> de purín tratado y año sean como mínimo equivalentes al factor medio de producción de metano del Inventario Nacional de Gases.

2. En el caso de ser titulares de instalaciones de tratamiento individual o centralizado de purines, los beneficiarios se comprometerán a:

a) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas de utilización durante el periodo de amortización establecido para este tipo de instalaciones fijado en 12 años a contar desde la puesta en marcha de la instalación, excepto en casos de fuerza mayor.

b) Cumplir los compromisos sobre volúmenes de purines tratados de acuerdo con la capacidad de la instalación y calculado de acuerdo con el anexo II del Plan de Biodigestión de Purines.

c) Instalar los equipos de control para las medidas de la producción real de biogás y a efectuar los controles analíticos precisos para determinar las reducciones reales de nitrógeno de los purines, en el caso de que se instalen sistemas de tratamiento que mejoren la gestión del nitrógeno.

d) Cumplir con las limitaciones sobre proporción de codigestato a mezclar con los purines.

e) Suministrar semestralmente a la Dirección General de Alimentación, los datos relativos a:

1º Las cantidades recepcionadas y tratadas de purín, así como el tipo y cantidades de cosustratos utilizados en la codigestión.

2º La producción de biogás registrada en los equipos de control de la instalación de biodigestión.

3º Los controles analíticos de nitrógeno en el influente y el efluente de los procesos de eliminación o reducción-recuperación de nitrógeno, mediante el estudio de balance, comprobando su grado de eficacia en la reducción de nitrógeno del purín.

4º La gestión del digestato y de las fracciones resultantes de los postratamientos, que deberán cumplir con la legislación medioambiental y los códigos de buenas prácticas agrícolas del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

*Sexto.—Régimen de concesión*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2009.

3. Conforme al artículo 13 del Real Decreto 949/2009 las solicitudes de ayuda para cada categoría prevista, se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos, con una valoración de puntos para cada uno de acuerdo con la siguiente relación:

a) De acuerdo con lo recogido en el Plan de Gestión del purín se valorará:

i) Por ciento de purín digerido destinado a valorización agrícola sin postratamiento:



1º 100%-66%: 40 puntos.

2º 65%-33%: 30 puntos.

3º 32%-0%: 15 puntos.

ii) Volumen de purín calculado de acuerdo con el anexo II del Plan de Biodigestión de Purines / n.º de cabezas de ganado: 10 puntos.

b) Procesos de valorización del biogás producido: 20 puntos.

c) Optimización de los costes de las operaciones subvencionables: 10 puntos.

d) Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el proceso productivo y la gestión del purín: 10 puntos.

e) Vida útil de la instalación: 10 puntos.

2. Para las solicitudes de ayudas para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales se tendrá en cuenta, además, el número de explotaciones vinculadas en el caso de las instalaciones centralizadas. Se entenderá por vinculación la relación contractual de suministro de purín o, en el caso de la implicación de cooperativas en el proyecto por el número de explotaciones asociadas a la misma.

3. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

*Séptimo.—Cuantía de la subvención*

1. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 237.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14040/G/7161/770108/34054 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2009. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto, sin que dicha cuantía pueda superar las siguientes cantidades:

a) En el caso de ayudas para las instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas:

1º Para digestores rurales con capacidad inferior a 1.000 m<sup>3</sup>: hasta 115 euros/m<sup>3</sup> de digestor.

2º Para digestores rurales con capacidad entre 1.000 m<sup>3</sup> y 2.000 m<sup>3</sup>: hasta 105 euros/m<sup>3</sup> de digestor.

3º Para digestores rurales de capacidad superior a 2.000 m<sup>3</sup>: hasta 95 euros/m<sup>3</sup> de digestor.

Para el cálculo del importe máximo de la ayuda se considerará un periodo de retención hidráulica de 30 días, para determinar la capacidad del digestor, y la producción de purín de cada explotación calculada conforme al anexo II del Plan de Biodigestión de Purines.

b) En el caso de ayudas concedidas para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales:

1º No podrá ser superior al 40 por cien del importe total de la inversión subvencionable realizada en las instalaciones de codigestión complementadas con sistemas de valorización agrícola del digestato como abono de los cultivos, así como los equipos de aplicación agrícola que minimicen las emisiones de amoníaco durante la aplicación.

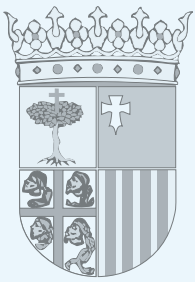
2º No podrá ser superior al 30 por cien del importe total de la inversión subvencionable realizada en las instalaciones de codigestión complementadas con procesos que mejoren la gestión de nitrógeno como por ejemplo la separación sólido-líquido, la eliminación o la reducción-recuperación de nitrógeno del digestato.

3º Para maximizar el tratamiento de purines, en las instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales que sobrepasen el 20 por cien en volumen de otro substrato distinto de los estiércoles en la mezcla a digerir con el purín, se les reducirá en un 5 por cien las subvenciones a la codigestión previstas en los apartados 1º y 2º anteriores, por cada incremento del 10 por cien en volumen de codigestato sobre el referido 20 por cien.

4º En las instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, no se sobrepasará, en su caso, el 30 por cien en volumen de estiércoles distintos del purín de porcino en la mezcla a codigerir.

3. Para la percepción de las subvenciones, los beneficiarios se comprometerán a cumplir lo estipulado en el apartado Quinto.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública, siempre que



su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada, y en el caso de las ayudas para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, siempre que no sobrepase los límites porcentuales previstos en el apartado 3.1.1 «Ayuda para empresas que superan las normas comunitarias» de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente.

**Octavo.—Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II de esta orden según correspondan al tipo de beneficiario e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Noveno.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, en el Registro General del Edificio Pignatelli, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y de Teruel o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Aragón.

5. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es), que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

**Noveno.—Documentación**

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención en cada caso la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y realización de la actividad subvencionable para cada línea de ayuda descritos en los apartados Segundo y Cuarto de esta orden.

b) Plano de ubicación de la comarca.

c) Plano descriptivo de las instalaciones.

d) Parámetros de funcionamiento y rendimiento de las tecnologías utilizadas en la reducción de emisiones y nitrógeno en su caso.

e) Características de la explotación en cuanto a clasificación zootécnica, código REGA, capacidad máxima, censo por categoría de animales y dimensiones y capacidad de la balsa de almacenamiento de purines.

f) Presupuesto detallado de la inversión.

g) Un plan de gestión de purín que justifique los tratamientos elegidos con el fin de mejorar la gestión del nitrógeno y la gestión posterior del digestato o los subproductos obtenidos.

h) En el supuesto de gastos contemplados en el apartado Tercero, punto 2 de esta orden, originales de las ofertas presentadas y, en caso de que la oferta elegida no sea la más ventajosa económicamente, memoria en la que se justifique la elección realizada.

2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante.

b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

**Décimo.—Instrucción**

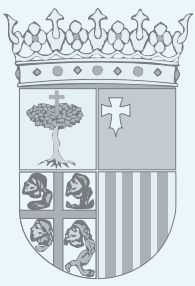
1. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Seguridad Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación.

**Undécimo.—Evaluación de solicitudes**

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto de esta orden.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 949/2009, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe del Servicio de Seguridad Agroalimentaria, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.



4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

*Duodécimo.—Resolución*

1. El Director General de Alimentación resolverá las solicitudes y notificará las resoluciones, en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará individualmente a los interesados.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la presente orden y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, y expresión del porcentaje de gasto subvencionable.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

d) Constancia de que el importe de los fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

*Decimotercero.—Aceptación de la subvención*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación del modelo que se adjunta como anexo III a esta orden, dirigida al Director General de Alimentación. En caso contrario, se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución de concesión de la subvención.

*Decimocuarto.—Información y publicidad*

1. La resolución y concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director General de Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

*Decimoquinto.—Justificación de las subvenciones*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. En la rendición de la cuenta justificativa el beneficiario deberá incluir los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.



b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Las declaraciones del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo en el supuesto previsto en el punto 5 del presente apartado.

d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 31 de diciembre de 2009.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

5. No obstante lo previsto en el punto 3, excepcionalmente, serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

6. Además, semestralmente, las instalaciones de tratamiento deberán presentar a la Dirección General de Alimentación la información sobre los controles que se recogen en

7. El apartado Quinto de esta orden, en relación con las cantidades de purines tratados en la instalación y los subproductos distintos del estiércol, así como las producciones de metano y reducciones, en su caso, de nitrógeno del purín para instalaciones centralizadas.

*Decimosexto.—Pago de las subvenciones*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si, respecto a los aportados en trámites anteriores no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

3. El Director General de Alimentación indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

*Decimoséptimo.—Incumplimiento y reintegro*

1. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas, incrementado con el interés de demora.

2. En el caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas

3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003.

*Decimooctavo.—Condicionalidad de las ayudas*

El pago de las ayudas contenidas en esta orden, queda condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 9.1 de la Ley 38/2003.

Zaragoza, 24 de agosto de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



**ANEXO I**

**Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación**

| DATOS DEL SOLICITANTE                    |                    |
|--|--------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL        | CIF                |
| DOMICILIO                                |                    |
| MUNICIPIO PROVINCIA                      | CODIGO POSTAL      |
| TELEFONO 1 TELEFONO 2 FAX                | CORREO ELECTRONICO |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1) | NIF                |

(1) Solo para personas jurídicas.

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

**DECLARA**

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.


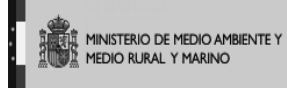
En ..... a..... de ..... de 200...

Fdo.:.....

**DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION**

ANEXO II

Solicitud de subvención para el fomento de la aplicación de procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines (2009)

|   |  |                                  |      |
|---|--|----------------------------------|------|
|  <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b><br/>Departamento de Agricultura y Alimentación</p> |  <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</p> | Registro de entrada CC.AA.       | 2009 |
|   |  | Provincia<br>OCA:.<br>Municipio: |      |

Expediente nº.....

| SOLICITANTE:                    |                 |                  |            |
|---------------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Apellidos Nombre o Razón Social |                 |                  | NIF/C.I.F. |
| Domicilio                       |                 |                  | Teléfono   |
| Municipio                       | Provincia       | Código Postal    |            |
| REPRESENTANTE LEGAL             |                 |                  |            |
| Nombre                          | Primer apellido | Segundo apellido | NIF        |

SOLICITA subvención para las siguientes actividades para el año 2009:

**A) Explotación Ganadera Intensiva**

- Adquisición e instalación de equipos para la instalación de los digestores anaeróbicos, así como el recubrimiento flexible de las balsas de purines existentes. **IMPORTE:.....€**
- Adquisición e instalación de los sistemas de agitación, conducción, limpieza, concentración y otros acondicionamientos del biogás para su combustión o aprovechamiento. **IMPORTE:.....€**
- Adquisición e instalación de elementos de seguridad en los digestores y sistemas de combustión o aprovechamiento del biogás. **IMPORTE:.....€**
- Adquisición e instalación de equipos de control para las mediciones de emisiones anuales de metano (CH4). **IMPORTE:.....€**

**B) Instalación de tratamiento individual o centralizado de purines**

Construcción de las instalaciones de tratamiento individuales y centralizadas de purines, con codigestores industriales, que apliquen los procesos descritos en el Plan de Biodigestión de Purines. **IMPORTE:..... €**

EL SOLICITANTE **DECLARA:**

- a) Que cumple los requisitos recogidos en la Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines, para el año 2009.
- b) Que acompaña a la presente solicitud la documentación recogida en el apartado Noveno de la citada Orden.
- c) Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- d) Que se somete a los controles que efectúe la autoridad competente, para verificar la ejecución del programa aprobado.
- e) Que comunicará la finalización del programa a la Dirección General de Alimentación del Gobierno de Aragón, adjuntando la justificación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda.
- f) Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones, que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
- g) Que asume los compromisos recogidos en el apartado Quinto de la Orden de convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

(Firma y sello)

Fdo:.....

**DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN**

**ANEXO III**

**Modelo de aceptación de la subvención para el fomento de la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines (2009)**

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Apellidos y Nombre o Razón Social | C.I.F. |
| Domicilio                         |        |

(En su caso)

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI/NIF nº \_\_\_\_\_,  
 en con domicilio en \_\_\_\_\_  
 C/ \_\_\_\_\_  
 como representante del arriba referido.

**EXPONE:**

- Que le ha sido notificada la Resolución del Expediente nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_/\_\_/\_\_ por la que se le concede la subvención, línea de ayudas, así como de la cuantía máxima concedida y del porcentaje del gasto subvencionable),
- Que el apartado Decimotercero de la Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines, condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en el plazo de quince días hábiles.

**DECLARA:**

En virtud de lo expuesto, la aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en la citada Resolución.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. ....

**DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN**